

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.162 · 1947

LEY 5162

Boletín Oficial, 15 de noviembre de 1947 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5162

LEY 5162

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2º de la Ley número 5.100, en la forma siguiente: "Dicha comisión deberá asimismo proyectar las bases de financiación de las obras cuya realización aconseje y expedirse dentro de los 180 días de la fecha de su constitución".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5162. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).